FAES
Tedium

Número ciento doce. En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, á veintisiete de Febrero de mil novecientos, ante mí Liborio Echeverría Vélez, en ejercicio de las funciones de Notario segundo del Circuito de Medellín por ministerio del artículo 318 del Código Político y Municipal, y ante los testigos Gregorio Pérez y Tomás Mª Fernández, vecinos y ceros del mismo Circuito mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurren impedimentos legales, compareció el señor Mariano Ospina Vásquez, varón, vecino de este Distrito, mayor de edad á quien conozco, y dijo: Primero: Que vende á su hermana la señorita Cecilia Ospina Vásquez, mayor, soltera, de la misma vecindad, también mayor de edad, la mitad indivisa de una casa de ladrillo y teja y sus dependencias y mejoras situada en esta ciudad en la calle de la Amargura, por el frente al Occidente, con de los señores Santiago Ospina V.; por el costado del Norte con propiedad que fue de los señores Sofía Llano de Amador y José Ignacio de Márquez y por el costado del Sur con casa y corral de la señora Carmen Emilia Botero de Ortiz. Entre las mencionadas de esta finca se encuentra una paja de agua de diez (10) líneas de diámetro de la Acacia, pueda ya en la casa, así como sus accesorios y desagües, agua que hubieren el vendido y la compradora por mitad, por compra hecha al señor Santiago Ospina Vásquez según escritura número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) otorgada ante mí el diez y nueve (19) de Junio de mil ochocientos noventa y siete (1897). Segundo: Que el suelo y un edificio que había en él lo hubieran los mismos vendedor y compradora por compra hecha á la señorita María Botero por escritura número dos mil ochenta y ocho (2088) también pasada en esta misma Notaría el veinte (20) de Octubre del año de mil ochocientos noventa y seis (1896), de la cual se han tomado los linderos

Dr. Cordoba Ospina 1

detallado arriba y que en copia registrada queda en manos de la vendente compradora. Tercero Que no tiene vendida, enajenada ni empeñada á otra la expresada mitad de finca, la cual en la dicha mitad está libre de las limitaciones legales voluntarias que pueden afectar el dominio de los inmuebles, pero sí está en la dicha mitad gravada con hipoteca por una suma de pesos á interés por imposición que antes otorgantes le hicieron. Cuarto Que el precio de esta venta es el de once mil pesos de ley ($11.000) que el otorgante tiene recibido de la compradora en un pagaré á su satisfacción quedando parte de ese precio en poder de la misma para pagar con ello la mitad del gravamen hipotecario que pesa sobre la finca, pues desde ahora carga toda esa deuda de cuenta de la referida compradora. Quinto Que la vendente Espina Vélez ya en posesión material de la totalidad de la casa de que se trata por los mismos linderos demarcados. Sexto Que se obliga en los casos de la ley al saneamiento de esta parte de finca, ya porque la compradora pudiera la evicción de ella, ya por los otros vicios redhibitorios que tuviera la construcción que se halla ignorando su propietario respectivo. Se pagarán los derechos de registro por cuenta de la boleta [illegible] Así lo dicen y otorgan. Medellín, Febrero 27 de 1900. Espina Vélez. Derechos de registro [illegible] $ 172 [illegible] de la mitad de un inmueble á la vendente [illegible] Medellín, Febrero [illegible] Así lo dicen y otorgan. Se advirtió á los otorgantes la obligación del registro y firman con los testigos asistentes expresados, ante mí. Manuel Espina — Concha Espina — Gregorio Ospina — Tomás Fernández — Liborio Echeverría Vélez.

La primera copia de una hoja útil, se destina para la compradora. — Medellín, Febrero 27 de 1900.

Liborio Echeverría Vélez

Oficina de Registro del Circuito.

Medellín 5 de Marzo de 1900

En esta fecha fue inscrito el título por escrito, al folio 469 bajo el número 45 del libro de registro número 1º tomo 2º

Liborio Echeverría

R.C.